

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año; 39 al semestre; 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 294.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

«Habiendo optado por el Distrito de Piedrahita, provincia de Avila, el Diputado á Cortes D. Joaquin Escario, elegido tambien por el de Cervera de Rio-pisuerga, en la de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este Distrito con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

En su consecuencia he acordado que en los dias 19 y 20 de Noviembre próximo se proceda á la eleccion de Diputado en el Distrito de Cervera, observando lo prescripto en los artículos de la ley de 18 de Marzo de 1846 que á continuacion se insertan.

A este fin encargo á los Alcaldes de los pueblos que componen el Distrito, expongan inmediatamente al público las listas electorales ultimadas en 16

de Octubre de 1858, y recomiendo muy especialmente á los Presidentes de las mesas la mas estricta legalidad é imparcialidad en el acto de la eleccion, que ejerzan la mas esquisita vigilancia para que á nadie se coarte la libertad en la emision de su voto, cual lo desea el Gobierno de S. M., y se respete la seguridad personal, cuidando de cumplir exactamente con todo lo prevenido en la mencionada ley; en el bien entendido que de no hacerse asi y darse lugar á reclamaciones ó protestas justas, se exigirá la mas estrecha responsabilidad al que no las atendiere y satisficere. Palencia 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

### Ley de 18 de Marzo de 1846.

#### TITULO V.

##### Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de seiscientos, y cuando excediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de doscientos electores á lo ménos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los Electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro Electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada asi la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo Elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Te-

niente ó Regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquél en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se hallé escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el *Boletín oficial*. La otra, lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse ántes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 17, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios de cada seccion harán el resúmen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo día de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la eleccion del Diputado en las Secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una Junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere mas de una, y de los Secretarios escrutadores que concurrieran con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la Junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la

Junta de escrutinio general remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resúmen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el día señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y Vocales de la Junta de escrutinio general resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político, otra se elevará al Gobierno y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Au-

toridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun Elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

#### Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de cabeza  
del distrito de este nombre, núm. de los de esta provincia de  
de los de esta provincia de (ó de la seccion primera, segunda, ó la  
(ó de la seccion primera, segunda, ó la que fuere del distrito tal); dadas las ocho  
que fuere del distrito tal; dadas las ocho de la mañana del día  
de la mañana del día del mes  
del mes año de  
año de

(en el sitio que se expresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N., en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos Electores mas ancianos, y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán), formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los Electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido), ó por ser dadas las doce del día (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes, anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos Don N. N. N. y N., Electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde, Teniente ó Regidor D. N., Presidente; (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los Electores presentes á Don N. N. N., ó la suerte decidió á favor de D. N. N., en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada hasta las cuatro de la tarde, en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista y verificando la exactitud de la lectura por

el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiere habido y su resolucio), resultaron con votos para Diputado:

D. N.  
D. N.  
D. N.

Ejecutado el escrutinio se anunció el resultado á los Electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por espreso al Gobierno político para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultando que se estiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion cuyo número total de Electores es el de de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### Segundo y último día de votacion.

Fijada ántes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los Electores que ayer concurrieron á votar, y de los candidatos que han obtenido votos con espresion del número de estos se dió principio á la continuacion de la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el día anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado:

D. N.  
D. N.  
D. N.

Terminado, se anunció á los Electores etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que el día anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### Día tercero. Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace general estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones, en este día tercero tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de y edificio  
ó local tal, designado con anterioridad por el Jefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere, de tal distrito) á tantos de año de  
dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente, Regidor presidente, y D. N. N. y D. N. N., Secretarios escrutadores procedieron públicamente al resúmen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas y conforme á estos do-

cumentos resulta que siendo (tantos) el número de los Electores de esta seccion han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito.

D. N. . . . tantos votos.  
D. N.  
D. N.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se hará constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera, si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N., nombrado para que concurra á dicho escru-

tinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

**Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.**

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito electoral de número (primero ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de y en el edificio ó local designado por el Jefe político á tantos de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N., Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, y D. N. N. N. N., Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N.

que lo son de tal seccion, reunidos en junta procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias del mes haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los Electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos, (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de Electores de este distrito el de y el de los que tomaron parte en la eleccion el de el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el dia en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta; (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se ha reunido mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte, como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal dia á los de esta fe-

cha, con las mismas mesas, y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias, y además las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán, en la seccion de ó en esta Junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas. Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del Ayuntamiento, de la cabeza de este distrito y de ella se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Jefe político para los efectos prevenidos en el artículo 61 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito) (ó de la seccion primera donde se celebró la Junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

# DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA.

## SECCION PRIMERA.—Cabeza, Cervera.

Aguilar de Campoó.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de S. Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejon.  
Celada de Robledo.  
Cervera de Rio-pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.

Gama.  
Herrerueta.  
Ligüerzana.  
Lomilla.  
Lores.  
Matamorisca.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Nogales de Rio-pisuerga.  
Olmos de Ojeda.  
Payo.

Parazancas.  
Polentinos.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanaluengos.  
Redondo.  
Resoba.  
Rebanal de las Llantas.  
Salinas de Rio-pisuerga.  
San Cebrian de Mudá.  
San Martin de los Herreros.  
San Martin y Perapertú.  
San Salvador de Cantamuga.

Santa María de Nava.  
Santibañez de Resoba.  
Santibañez de Ecla.  
Triollo.  
Vañes.  
Vega de Búr.  
Vergaño.  
Verzosilla.  
Villanueva de Henares.  
Villarén.

## SECCION SEGUNDA.—Cabeza, Bárcena de Campos.

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno de Rio.  
Guardo.  
Herrera de Rio-pisuerga.

Itero Seco.  
La puebla de Valdavia.  
Lavid de Ojeda.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Moslares.  
Olea.  
Olmos de Rio-pisuerga.  
Otero de Guardo.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Poza de la Vega.  
Pino del Rio.  
Quintanilla de Onsoña.

Respanda de la Peña.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Saldaña.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia,  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Velilla de Guardo.  
Villaeles.

Villalba de Guardo.  
Villafruel.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprobedo.  
Villasila y Villamelendro.  
Villavermudo.  
Villosilla.  
Villota del Duque.

Palencia 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO MILITAR

de la Provincia de Palencia.

Por Real orden de 23 del actual, se ha mandado que se ponga sobre las armas el Batallon Provincial á que dá nombre esta Capital. En tal concepto

se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los Pueblos, se sirvan disponer lo conveniente para que los individuos de tropa que pertenecen al dicho Batallon Provincial y residen en sus respectivos Distritos municipales, marchen inmediatamente al punto que se les marca en comunicacion separada que al efecto se les ha expedido, por este Gobierno militar, en cuyos puntos

estarán sus respectivos Capitanes para recibirlos.

Palencia 29 de Octubre de 1859.

—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

Gobierno de la provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del cor-

riente me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicacion de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo camino á los que

puedan interesarse en ellas sin privar á la Administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio regularizando su contratacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta á mas de las prescripciones legales vigentes en la materia en la parte que no fuesen derogadas por esta Soberana resolucion las disposiciones siguientes.==

1.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los *Boletines oficiales*, las personas que no tengan establecimiento tipografico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.==2.ª Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones:==Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata:==4.ª Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas:==5.ª Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.==De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo así mismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolucion en los *Boletines oficiales* con la anticipacion oportuna.»

*Lo que en cumplimiento de lo prevenido, he acordado publicar en el Boletín oficial, insertando á continuacion las condiciones bajo las que, con las acordadas en esta Real disposicion, se ha de hacer la subasta de este servicio. Zamora 19 de Octubre de 1859. Francisco Sepúlveda.*

**PLIEGO de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1860.**

1.ª La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1860, tendrá lugar el Domingo seis de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir á este Gobierno por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la Portería del mismo Gobierno todo el presente mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del referido dia 6 de Noviembre, el Señor Gobernador acompañado del Consejo provincial, del Secretario y del Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si al-

guno pidiere que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipografico suficiente mente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de ocho mil reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que durare la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 38.254 reales 32 céntimos al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio

7.ª El *Boletín oficial* ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, debiendo quedar repartido, en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

8.ª El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo, por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*; todos los enunciados, circulares y documentos que se remitan á la Imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.  
Diputacion provincial.  
Consejo provincial.  
Gobierno militar.  
Oficinas de Hacienda.  
Ayuntamientos.  
Audiencia Territorial.  
Juzgado de 1.ª instancia.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, Instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general, suje-

to á la revision del Gobierno de provincia: todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion.  
Ministerio de Fomento.  
Direccion general de Agricultura.  
Comision general de Estadística del Reino.  
Biblioteca Nacional.  
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.  
Capitanía general.  
Diputados á Cortes por la provincia.

Gobierno de provincia 17 ejemplares y demas que se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran.

Diputados provinciales. . . . .	9
Ingeniero de Montes. . . . .	1
Comisario de vigilancia. . . . .	1
Junta provincial de Beneficencia. . . . .	1
Junta de Instruccion pública. . . . .	1
Guardia civil. . . . .	6
Gefes de Hacienda. . . . .	4
Vicaría eclesiástica de la diócesis. . . . .	1
Juzgado de primera instancia. . . . .	9
Comision permanente estadística. . . . .	3
Ayuntamientos de la provincia. . . . .	300

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios, sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos Zamora 26 de Setiembre de 1859.==Francisco Sepúlveda.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Zamora en el próximo año de 1860 por el importe total al año de (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

de de 1859:

*Firma del proponente.*

#### ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

##### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL 4.º TRIMESTRE.

En circular de esta Administracion de 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* núm. 125, del dia 17 se anunció la cesacion del Recaudador general de Contribuciones de esta provincia y la desus Subalternos y Agentes y que en su consecuencia quedaba á cargo de los Ayuntamientos la cobranza é ingreso en Tesorería de las contribuciones territorial é industrial del 4.º trimestre del presente año.

El dia 1.º del próximo mes de Noviembre cumple el vencimiento del mismo trimestre, y confiado en el celo de los Ayuntamientos espero habrán adoptado cuantas medidas hayan creido convenientes para verificar la recaudacion de las citadas contribuciones en los primeros cinco dias de dicho mes, prometiéndome por lo tanto que, ántes del 15 del mismo sin falta alguna, ingresarán en la Tesorería de provincia no tan solo el importe del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, sino que al propio tiempo lo realizarán de la de consumos, cuyo ingreso en Tesorería tambien está á su cargo.

Tengo la conviccion de que todos los Ayuntamientos de la provincia habrán mirado este servicio con la preferencia que requiere, y que se apresurarán á ingresar en Tesorería antes del espresado dia 15 el importe de las contribuciones del 4.º trimestre, pues sentiría que mis esperanzas quedasen defraudadas, viéndome en tal caso en la precision de expedir el oportuno despacho de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Palencia 29 de Octubre de 1859.— Ramon Rascon.

*Condiciones y advertencias para la subasta de las fincas que constituyen la fianza del Recaudador General que fué de contribuciones de esta provincia, la cual tendrá lugar á las doce del dia siete de Noviembre próximo venidero, conforme con el anuncio publicado en el Boletín oficial fecha 24 del corriente.*

1.ª Tendrá lugar el remate ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, con asistencia del Oficial 1.º Interventor de la misma, Sres. Fiscal y Escribano de Hacienda, y Comisionado ejecutor.

2.ª Las fincas se subastarán en globo, conforme están tasadas en la escritura de fianza.

3.ª Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de su tasacion, y si aquella no se presentase en el espacio de dos horas despues de abierto el remate, dicho Sr. Administrador Presidente, acordará lo que crea mas oportuno en virtud de lo que dispone la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, artículo 78.

4.ª Todo individuo que quiera interesarse en la adquisicion de las fincas, en el acto de hacer proposicion, ha de presentar persona abonada á satisfaccion del mencionado Sr. Administrador Presidente, cuya persona se constituya á la vez fiador responsable en un todo respecto del remate, que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Administracion de Hacienda pública, quien lo hará saber al rematante.

5.ª Luego de haber sido aprobado por dicha oficina el mencionado remate y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, ha de entregar el comprador en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en metálico, la suma en que las fincas se hubieren rematado.

6.ª y última. Los gastos de escritura y demas, son de cuenta del referido comprador.

Palencia 29 de Octubre de 1859.— Ignacio Sastre.—Conforme. El Administrador, Ramon Rascon.

Imprenta de Mariano Garrido.

# INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Octubre de 1859.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
13 de Setiembre.—Reglamento para la formación de la matrícula de vecindario.	122	13 de idem.—Inspectores de Estadística.	125
14 de idem.—Disposiciones sobre las cédulas de vecindad.	121	14 de idem.—Estado de los mozos sorteados en Abril último.	124
21 de idem.—Decision de una competencia á favor de la Administracion.	120	14 de idem.—Daños en los campos de varios pueblos.	125
21 de idem.—Idem de otra idem á favor de la Autoridad judicial.	120	15 de idem.—Encabezamientos para el año de 1860.	125
24 de idem.—Resoluciones sobre franqueo.	119	19 de idem.—Manual del papel sellado.	127
24 de idem.—Idem sobre procesamiento al Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de la Alberca.	121	21 de idem.—Derechos de ganadería y cañadas.	128
6 de Octubre.—Idem sobre la clase de licencia que haya de darse á los herbolarios.	129	21 de idem.—Captura de cinco hombres armados.	128 y 130
19 de idem.—Convocando á las Diputaciones provinciales.	129	23 de idem.—Multa al Mayoral de la diligencia titulada Ferro-carrilana.	129
19 de idem.—Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes por el partido de Cervera de Rio-pisuerga.	131	25 de idem.—Encargando se auxilie á los celadores ó guardas del Canal de Castilla.	129
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
17 de Setiembre.—Sentencia en unos autos pendientes ante el Tribunal Supremo.	121	27 de idem.—El Sr. D. Joaquin Sevilla se encarga del Gobierno de esta provincia.	130
27 de idem.—Idem en otros idem seguidos en el Juzgado de Tudela y en la Real Audiencia de Pamplona.	121	27 de idem.—Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los recibos de haber satisfecho á los Maestros de Instruccion primaria sus dotaciones.	130
27 de Setiembre.—Decision de una competencia á favor del Juzgado de 1.ª instancia de Ibiza.	122	<b>INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
5 de Octubre.—Recomendando el Manual del papel sellado.	130	19 de Octubre.—Circular anunciando la subasta de cuatro mil mantas de lana.	128
11 de idem.—Disposiciones acerca de las subastas del Boletín oficial.	127	<b>GOBIERNO MILITAR.</b>	
14 de idem.—Aprobando el pliego de condiciones para el servicio de conducciones de tabacos, pólvora y toda clase de efectos timbrados.	126	<i>Circulares.</i>	
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
22 de Setiembre.—Resolucion acerca del pase de los Milicianos provinciales al ejército activo.	123	28 de Setiembre.—Citando á Pedro de la Fuente.	122
26 de idem.—Idem sobre escalafones.	124	15 de Octubre.—Reunion del provincial de Soria.	125
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
1.º de Julio.—Disposiciones sobre montes.	127	21 de idem.—Citando a Ignacio Arévalo.	130
6 de idem.—Idem sobre minas.	124, 125, 127 y 128	29 de idem.—Que se ponga sobre las armas el Provincial de Palencia.	131
5 de Octubre.—Aprobando el Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.	130	<b>CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>			
<i>Circulares.</i>			
1.º de Octubre.—Subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860.	119	<i>Circulares.</i>	
4 de idem.—Pidiendo noticias sobre la residencia de Mr. Szocepkoushi mayor polaco.	120	4 de Octubre.—Pago del personal y material de Culto y Clero correspondiente al mes de Setiembre.	120
6 de idem.—Encargando el Gobierno de la provincia al Sr. Vice-presidente del Consejo provincial.	121	15 de idem.—Estado de altas y bajas en las clases pasivas.	130
8 de idem.—Presupuestos para el año de 1860.	122	<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
8 de idem.—Interrogatorios sobre la riqueza pecuaria y medios de transportes.	122 y 130	<i>Circulares.</i>	
8 de idem.—Cartillas de evaluacion.	122	5 de Octubre.—Propuestas de medios para cubrir la contribucion de consumos.	121
8 de idem.—Salida del vapor Europa.	122	5 de idem.—Estanco vacante en Astudillo.	121
11 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en el pueblo de Redondo.	124	8 de idem.—Matriculas de la contribucion industrial y de comercio.	123
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>			
<i>Circulares.</i>			
1.º de Octubre.—Subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860.	119	14 de idem.—Recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre.	125, 127, 128 y 131
4 de idem.—Pidiendo noticias sobre la residencia de Mr. Szocepkoushi mayor polaco.	120	24 de idem.—Relacion de contribuyentes fallidos.	130
6 de idem.—Encargando el Gobierno de la provincia al Sr. Vice-presidente del Consejo provincial.	121	<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
8 de idem.—Presupuestos para el año de 1860.	122	<i>Circulares.</i>	
8 de idem.—Interrogatorios sobre la riqueza pecuaria y medios de transportes.	122 y 130	24 de Setiembre.—Relacion de las obligaciones suscritas por compradores de bienes del clero secular.	119 y 120
8 de idem.—Cartillas de evaluacion.	122	14 de Octubre.—Certificaciones de los productos de propios.	127
8 de idem.—Salida del vapor Europa.	122	<b>JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.</b>	
11 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en el pueblo de Redondo.	124	26 de Setiembre.—Captura de José Garcia Alvarez.	120
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>			
<i>Circulares.</i>			
1.º de Octubre.—Subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860.	119	24 de idem.—Sentencia en un pleito seguido en el Juzgado de Frechilla.	125
4 de idem.—Pidiendo noticias sobre la residencia de Mr. Szocepkoushi mayor polaco.	120	28 de idem.—Convocando á junta de acreedores á los bienes de D. Mariano de la Cruz Garcia.	119
6 de idem.—Encargando el Gobierno de la provincia al Sr. Vice-presidente del Consejo provincial.	121	3 de Octubre.—Depósito en el Juzgado de Valladolid de un caballo que se cree robado.	122
8 de idem.—Presupuestos para el año de 1860.	122	8 de idem.—Nombramiento de Síndicos en el concurso de bienes de Claudio Martinez.	123
8 de idem.—Interrogatorios sobre la riqueza pecuaria y medios de transportes.	122 y 130	12 de idem.—Venta de una mula.	124
8 de idem.—Cartillas de evaluacion.	122	15 de idem.—Idem de dos barcas.	127
8 de idem.—Salida del vapor Europa.	122	20 de idem.—Citando á las personas que se crean con derecho á los bienes de Mr. Santiago Nocel.	130
11 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en el pueblo de Redondo.	124		

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.